



SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Actualización del acuerdo de 22 de diciembre de 2003, sobre prestaciones sociales complementarias para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

606

RÉGIMEN INTERIOR

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 15 de febrero de 2005, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica:

ASUNTO:

ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2003, SOBRE PRESTACIONES SOCIALES COMPLEMENTARIAS.

ACUERDO:

Visto el acuerdo indicado en el asunto de referencia que, con carácter provisional, fue adoptado por este Órgano Rector de la Cámara en su reunión celebrada el día 17 de enero de 2005.

Resultando:

Que en el referido acuerdo se disponía la exposición del mismo, durante el plazo de diez días hábiles, en los tablones de anuncios de esta sede parlamentaria, a efectos de dar cumplimiento al trámite de audiencia contemplado en el artículo 58.1 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y de conformidad con lo preceptuado en el punto 2 del acuerdo de esta Mesa, de fecha 17 de junio de 2004, por el que se aprueban las Normas de suplencia temporal de las funciones de la Junta de Personal, cuyo órgano de representación funcional se encuentra, actualmente, sin constituir.

Que se ha cumplido el trámite de audiencia indicado en el párrafo anterior, procediendo, por ello, elevar a definitivo dicho acuerdo.

La Mesa de la Cámara, dispone, por unanimidad, aprobar definitivamente el siguiente:

ACUERDO SOBRE PRESTACIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

1. Con efectos de 1 de enero de 2005, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja de 11 de marzo de 1988, los funcionarios de la Cámara disfrutarán, con cargo al presupuesto de ésta, de las ayudas de protección social que se especifican en los artículos siguientes.
2. Los gastos ocasionados por la colocación de prótesis dentales u otros tratamientos odontológicos recibidos por el funcionario o alguna de las personas a su cargo se sufragarán con cargo al presupuesto del Parlamento de La Rioja en su importe total, si no exceden de 73 €, y en un cincuenta por cien el resto del exceso del importe que resulte superior a la cifra mencionada.

A su vez, los gastos ocasionados por tratamientos ortodóncicos se sufragarán en un cincuenta por cien en todos los casos.
3. Los gastos ocasionados por la adquisición de gafas graduadas por el funcionario, para sí o para alguna de las personas a su cargo, serán sufragados con cargo al presupuesto del Parlamento de La Rioja hasta un importe de 82 € por la adquisición de montura; hasta idéntico importe por la adquisición de cristales correctores; y hasta 207 € por la adquisición de cristales correctores y montura.
4. En los gastos ocasionados por la adquisición de audífonos o material ortopédico no cubiertos por la Seguridad Social por el funcionario, para sí o para alguna de las personas a su cargo, se sufragará el cincuenta por cien de su importe.
5. Las ayudas a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 del presente acuerdo estarán supeditadas a la acreditación documental del gasto y de la persona que lo realiza y serán, en todo caso, incompati-

bles con las prestaciones percibidas del régimen general de la Seguridad Social o del régimen de protección por el que haya optado el funcionario por los mismos conceptos.

6. Los gastos ocasionados por tratamientos o especialidades médicas no incluidos en las prestaciones de la Seguridad Social por el funcionario, para sí o para alguna de las personas a su cargo, que sean necesarios para el mantenimiento de la salud y así se prescriban por el facultativo integrado en la Seguridad Social correspondiente, serán sufragados con cargo al presupuesto de la Cámara hasta el cincuenta por cien del coste del tratamiento o de la especialidad, incluyendo en dicho coste los medicamentos que prescriba el correspondiente facultativo.

7. A la solicitud de las anteriores ayudas deberá adjuntarse:

- a) Prescripción del facultativo para los apartados 3, 4 y 6 cuando se solicite la ayuda por primera vez.
- b) Factura del centro facultativo o casa suministradora con el "recibí" en donde quede perfectamente acreditado el servicio prestado y la persona beneficiaria del mismo.

8. Ayudas para minusválidos.

a) Objeto.

Con esta ayuda se pretende contribuir a la cobertura de gastos de rehabilitación, tratamientos médicos y adquisición de aparatos, instrumentos o medios técnicos o personales destinados a paliar las disfunciones y fomentar la autonomía personal, en la cuantía en que no estén cubiertos por el sistema de Seguridad Social que disfrute el beneficiario.

b) Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los funcionarios al servicio del Parlamento de La Rioja, así como las personas integradas en su unidad familiar y que dependan económicamente del solicitante.

c) Documentación.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

Original o fotocopia de la certificación de minusvalía emitida por un equipo de valoración y orientación del organismo competente.

Declaración jurada de que los gastos que motiven la solicitud no son objeto de ninguna subvención.

d) Cuantía de la ayuda.

Las cuantías anuales de las ayudas serán las siguientes, considerando la base imponible total de la unidad familiar correspondiente:

Tratamientos médicos y rehabilitación (estimulación precoz, fisioterapia, psicomotricidad, terapia del lenguaje, medicina ortopédica, etc.).

Medios personales:

Hasta 17.739,18 € de base imponible, el 50% sobre el importe del gasto realizado.

Hasta 24.834,63 € de base imponible, el 40%

sobre el importe del gasto realizado.

Hasta 31.931,16 € de base imponible, el 30% sobre el importe del gasto realizado.

Base imponible superior a 31.931,16 €, el 25% sobre el importe del gasto realizado.

Adquisición de aparatos, instrumentos o medios técnicos:

Hasta 17.739,18 € de base imponible, el 50% sobre el importe del gasto realizado, hasta 2.129,39 €.

Hasta 24.834,63 € de base imponible, el 40% sobre el importe del gasto realizado, hasta 1.774,14 €.

Hasta 31.931,16 € de base imponible, el 30% sobre el importe del gasto realizado, hasta 1.419,95 €.

Más de 31.931,16 € de base imponible, el 25% sobre el importe del gasto realizado, hasta 1.419,95 €.

e) La concesión de la ayuda prevista en este apartado corresponderá a la Mesa de la Cámara, a propuesta de una Comisión constituida por el miembro de la Mesa Delegado para asuntos de personal, el Letrado Mayor y el Presidente de la Junta de Personal o, en su defecto, un miembro de la misma que dicha Junta acuerde.

9. Podrán solicitar las ayudas contenidas en este Acuerdo los funcionarios del Parlamento de La Rioja en situación de servicio activo en el momento de presentación de las solicitudes. Así mismo, podrán solicitarlas los funcionarios en situación de servicios especiales por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria y los funcionarios que se encuentren en si-

tuación de expectativa de destino.

Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presten sus servicios en el Parlamento de La Rioja, únicamente podrá acceder a las mismas uno de ellos, excepto cuando se solicite la ayuda para sufragar un tratamiento o prestación del propio funcionario.

10. Los funcionarios del Parlamento de La Rioja serán beneficiarios de sendas pólizas de seguro de vida y accidentes suscritas por la Cámara en concepto de tomador, por un importe de 60.101 €.

Si la compañía aseguradora excluyera a algún funcionario de la póliza de seguro de vida o, producido el siniestro, rehusara pagar a los beneficiarios la indemnización prevista en el apartado anterior, el Parlamento de La Rioja abonará el importe de dicha indemnización con cargo a su propio presupuesto, todo ello sin perjuicio de su derecho a repercutir la cantidad satisfecha contra la Compañía aseguradora.

11. El personal al servicio del Parlamento de La Rioja disfrutará de las ayudas sociales y al estudio que se establecen a continuación. Así mismo, tendrán derecho a las ayudas los jubilados, huérfanos, viudos y cónyuges del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada. También podrán solicitar dichas ayudas los hijos que, viviendo a sus expensas, realicen algunos de los estudios que se contemplan en el presente acuerdo o padezcan minusvalía.

Las ayudas relativas a Guardería, Minusvalía, Educación Especial y la Ayuda Complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual serán renovables trimestralmente si se mantienen los requisitos exigidos para su concesión.

1. Las ayudas, que se actualizarán anualmente de acuerdo con el I.P.C. nacional, tendrán la siguiente

te estructura de acuerdo con los niveles de estudios que se detallan:

a) Ayuda escolar ordinaria.

Grupo 1:

Guarderías, hasta 73 € mensuales, durante once meses justificables trimestralmente.

Grupo 2:

Educación Infantil y Educación Primaria: Hasta 95 € anuales.

Grupo 3:

Enseñanzas obligatorias que, finalizado el ciclo de Educación Primaria, se establezcan según la Ley: hasta 176 € anuales.

Grupo 4:

Estudios Universitarios: Hasta el límite del importe establecido para las tasas de la Universidad Pública, más una ayuda adicional del 40% para adquisición de libros sobre el importe total de la matrícula, en los casos en los que existan deducciones por familia numerosa o exención o reducción de matrícula por cualquier otro título se aplicará sobre el importe de la matrícula antes de dicha reducción.

A los alumnos que se matriculen de primer curso de carrera se les concederá una ayuda equivalente a las tasas abonadas por la Selectividad aprobada.

Grupo 5:

Se podrá conceder una ayuda de hasta 207 € mensuales a justificar trimestralmente para

hijos que padezcan minusvalía.

Grupo 6:

Se podrá conceder una ayuda de hasta 207 € mensuales a justificar trimestralmente para aquellos hijos que, sin ser considerados minusválidos, precisen una educación especial para su desarrollo intelectual y físico.

Grupo 7:

Gratuidad de matrícula en la Escuela Oficial de Idiomas únicamente para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

b) Ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual.

Para los grupos 3, 4, 5 y 6, hasta 207 € mensuales durante nueve meses coincidentes con el curso académico, a justificar trimestralmente mediante los documentos exigidos en el apartado 3.3.

2. Las solicitudes (una por cada beca o ayuda a solicitar) se presentarán en el registro de la Cámara dirigidas al Letrado Mayor, y deberán ser suscritas por el personal al servicio del Parlamento de La Rioja cuando el beneficiario sea él mismo, su cónyuge o hijos o, en su caso, suscritas por el jubilado, huérfano o viudo.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación que se indica a continuación.

- 3.1. La documentación a aportar junto con las solicitudes será la siguiente para cada tipo de ayuda:

a) Ayuda escolar ordinaria:

Grupo 1:

Certificado de inscripción en la Guardería, con expresión de la cuota mensual a abonar por el beneficiario.

En caso de acceder a estas ayudas los niños que les corresponda hacer 1.º de Educación Infantil, justificante de haber solicitado plaza en colegio público y no haberla obtenido.

Grupos 2 y 3:

Certificado de Matrícula del curso correspondiente.

Grupo 4:

Certificado de las tasas de Selectividad.

Certificado de Matrícula universitaria del curso correspondiente, con especificación de cada asignatura, tanto las correspondientes a primera como a segunda o subsiguientes matriculaciones, y justificante del abono de las mismas (tasas académicas).

Certificación de estudios expedida por el Centro docente respectivo, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso en cada una de las asignaturas que se hubiera matriculado.

Fotocopia de las facturas de los libros.

Grupo 5:

Certificado oficial en el que se acredite el grado de minusvalía.

Grupo 6:

Certificado de matrícula del Centro de Educación Especial o informe del profesional que preste los servicios de tal especialidad.

En dicho informe se hará constancia del coste mensual y número de meses en que se va a recibir el tratamiento.

Grupo 7:

Certificado de matrícula de la Escuela Oficial de Idiomas.

Certificado de estudios expedido por el Centro, con las calificaciones obtenidas en el último curso.

b) Ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual.

En estas ayudas se aportará, además de la documentación correspondiente anterior, certificado de inscripción en Colegio Mayor o Residencia, o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, con expresión del número de ocupantes del mismo y cuota correspondiente a cada uno de ellos.

3.2. Únicamente en el caso de que el beneficiario no haya percibido beca anteriormente se presentará original y fotocopia del Libro de Familia.

3.3. Para todos los tipos de ayudas, excepto las correspondientes al Grupo 5, se presentará original o fotocopia compulsada (una por solicitante) de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a ello referida al último ejercicio.

3.4. Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, centro docente o de estudios.

3.5. Para la tramitación de renovación de las ayudas trimestrales referidas a Guardería, Minusvalía, Educación Especial y Ayuda Complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual, será necesaria la presentación de los recibos del trimestre natural que finalice, durante los diez días siguientes a su término.

4. Será causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

- a) La ocultación o falseamiento de los datos económicos, académicos o circunstanciales.
- b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otro organismo o corporación. Estos datos podrán ser contrastados con el organismo o corporación correspondiente.
- c) Cursar estudios distintos de aquéllos para los que se haya concedido la ayuda o cambiar de centro docente, salvo que se haya cumplido lo dispuesto en el apartado 3.4.
- d) Interrumpir sin causa justificada los estudios durante el curso académico.
- e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso, dentro del plazo establecido para ello.

5. Quedan excluidos de estas ayudas:

- a) Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 años o más, a excepción de aquéllos que padezcan minusvalía y dependan económicamente de sus padres o familiares, y los que, sin llegar a dicha edad, trabajen de forma continuada por cuenta propia o ajena.

b) Los estudios de tercer ciclo universitario, de cursos de especialización, ni estudios de postgrado.

c) Los estudios en centros privados no homologados, cualquiera que sean los que en ellos se cursen.

d) Los universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto u otros estudios superiores.

Asimismo, no se concederán ayudas a los que estando en posesión de un Título de Diplomado, Maestro, Ingeniero o Arquitecto Técnico cursen otros estudios del mismo nivel académico.

e) Las personas que en los estudios en que se expidan calificaciones repitan curso, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno, o que cambien de estudios, sin que suponga promoción de nivel.

f) Queda excluida de la ayuda el importe de la matrícula de la asignatura que se repita por primera vez o subsiguientes, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno. Exclusivamente en el caso de empleados en activo del Parlamento de La Rioja podrá ser objeto de ayuda el importe de la matrícula correspondiente a asignaturas repetidas, siempre que el número de las mismas no exceda de tres y pertenecieran al curso completo en que se hubiera matriculado en el año académico anterior.

g) Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuya base imponible (concepto que se corresponde con la suma de las casillas 42-Parte General de la Base Imponible y 44-Parte Especial de la Base Imponible menos la re-

ducción por rendimiento del trabajo prevista en la casilla 925 sobre el Modelo de Declaración de I.R.P.F. 2003), computando los ingresos correspondientes a todos los miembros que la compongan (suma de bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar que realicen declaración de I.R.P.F. o, en su defecto, de las cuantías determinadas en el certificado de haberes deducidas las cuantías que en concepto de Seguridad Social, MUFACE y Derechos Pasivos estén incluidas en dicho Certificado una vez deducido el mínimo personal y familiar que corresponda), exceda de las siguientes cantidades:

Personas que no compongan una unidad familiar:	24.677,91 €
Familias con 2 miembros:	28.884,48 €
Familias con 3 miembros:	34.461,48 €
Familias con 4 miembros:	43.822,90 €
Familias con 5 miembros:	50.937,62 €
Familias con 6 miembros:	56.918,02 €
Familias con 7 miembros:	63.167,01 €
Familias con 8 miembros:	69.482,46 €

El párrafo anterior no será de aplicación a las peticiones de ayudas correspondientes al Grupo 5.

Exclusivamente para las ayudas relativas a los estudios que estén realizando los propios empleados en activo del Parlamento de La Rioja, dirigidos a la obtención del título que permita al interesado el acceso al Cuerpo o categoría inmediatamente superior al que se encuentre, se considerará la renta per cápita (base imponible del I.R.P.F. entre el número de miembros de la unidad familiar) la cual no podrá superar

la cantidad de 24.677,91 €.

6. La concesión de las ayudas a que se refiere el presente acuerdo corresponderá a la Mesa de la Cámara a propuesta de una Comisión constituida por el miembro de la Mesa Delegado para asuntos de personal, el Letrado Mayor y el Presidente de la Junta de Personal o, en su defecto, un miembro de la misma que dicha Junta acuerde.

Dicha Comisión podrá requerir del interesado la documentación complementaria que estime oportuna.

7. La adjudicación de las ayudas se efectuará atendiendo a la necesidad económica familiar.

- 8.1. El abono de las ayudas correspondientes a la modalidad a) Grupos 2, 3, 4 y 7 se hará efectivo en un plazo único, una vez concedidas las mismas.

- 8.2. El abono de las ayudas correspondientes a la modalidad a) Grupos 1, 5 y 6 y modalidad b) se hará efectivo trimestralmente una vez transcurrido el plazo para la recepción de los documentos trimestrales obligatorios.

9. Queda sin efecto el acuerdo de esta Mesa de fecha 22 de diciembre de 2003, sobre prestación social complementaria.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 15 de febrero de 2005. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.